

Publicado en Periódico Oficial del 16 de agosto de 2010

El **C. JOSÉ ESTEVAN QUINTANILLA**, Presidente Municipal de Cerralvo, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de Cerralvo, Nuevo León en Sesión Ordinaria celebrada el 06-seis de Julio de 2010-dos mil diez, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 fracción I de la Constitución del Estado de Nuevo León, 10, 26 fracción VII, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, aprobar la expedición del Reglamento de Limpia para el Municipio de Cerralvo, Nuevo León en los siguientes términos:

## **REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público y de interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Cerralvo, Nuevo León y es obligatorio tanto para los habitantes que en el mismo tengan su domicilio como para los visitantes que estén de paso.

**Artículo 2.-** La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad de los habitantes y del Ayuntamiento mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio así como del cumplimiento a las normas previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Las Autoridades Municipales competentes para la aplicación de este Reglamento son las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario de Ayuntamiento;
- III. Director de Servicios Primarios y;
- IV. Tesorero Municipal.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las acciones de limpia y sanidad a cargo del Gobierno Municipal incluyendo medidas preventivas sobre la materia a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio;
- II. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la dependencia administrativa Municipal de limpia: encargada de la observancia al cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Establecer los derechos y obligaciones en materia de limpieza sanidad a cargo de la población y;
- IV. Proporcionar el Gobierno Municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad previstos en este Reglamento.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este apartado se entenderá por:

- I. Servicio de Limpia.-** Servicio público Municipal que se encarga de la recolección de basura y residuos sólidos que producen los habitantes y transeúntes del municipio en el desarrollo cotidiano ya sea en el hogar, oficinas, comercios, industrias, hospitales, calles, avenidas, etc. con la finalidad de preservar el medio ambiente.
- II. Basura.-** Material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, establecimientos comerciales e industriales y cualesquier otro similar a los anteriores, generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las Leyes de Salud Federal y Estatal, así como sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA**

**Artículo 6.-** El servicio de limpia en el Municipio de Cerralvo, N. L., se prestará por el municipio en forma directa o de acuerdo a las modalidades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

**Artículo 7.-** El Servicio de Limpia comprenderá:

- I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines y otras áreas;
- II. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- III. La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento y;
- IV. La recolección de basura de las casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, establecimientos comerciales e industriales y cualesquier otro similar a los anteriores.

**Artículo 8.-** La limpieza de las calles de la Cabecera Municipal se efectuará por la autoridad municipal con la colaboración de los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que colinden con las mismas.

**Artículo 9.-** La recolección y transporte de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas y dependencias oficiales de gobierno, se hará dentro del horario que establezca el Departamento de Servicios Primarios correspondiente en cada una de las áreas del municipio de Cerralvo, N. L.

**Artículo 10.-** La Presidencia Municipal dotará al Departamento de Servicios Primarios de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el servicio de limpia se preste en la forma más eficaz. Se instalarán depósitos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios de la vía pública.

Los propietarios tendrán la obligación de instalar en el interior de sus predios depósitos suficientes para recolectar la basura de los inquilinos, para sacarla a la vía pública y sea recogida por el camión recolector de basura perteneciente al Municipio.

Se podrá cambiar el sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades del ciudadano, del tránsito de vehículos o el ancho de las calles, dando aviso con 15 días de anticipación.

**Artículo 11.-** Los vehículos, usados para el transporte de basura y de los cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ir cubiertos con tapas, para impedir que la basura se tire en la vía pública.

**Artículo 12.-** Los animales que mueran en el interior de las casas, edificios, establos, caballerizas o lugares similares, serán transportados por sus dueños a los tiraderos oficiales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA**

**Artículo 13.-** Para el eficiente servicio de Limpia, la Dirección de Servicios Primarios deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;
- II. Determinar sectores, rutas, horarios y turnos para la recolección de residuos sólidos y desperdicios;
- III. Señalar o ubicar los lugares donde debe hacerse la recolección;
- IV. Instalar depósitos de basura según la necesidad de la población, velando por el buen mantenimiento y funcionamiento;
- V. Determinar la ubicación de los tiraderos Municipales, cuidando siempre la conservación del medio ambiente;
- VI. Determinar previo estudio de factibilidad, el establecimiento de plantas residuales, así como la explotación de residuos y desperdicios;
- VII. Atender las quejas que se presenten en relación a la operación de servicios;
- VIII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos y desperdicios;
- IX. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio;
- X. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de la Dependencia Administrativa Municipal de Ecología para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable;

XI. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del Municipio;

XII. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.

**Artículo 14.-** Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas, antisépticos, jeringas plásticas, etc. mediante el equipo de instalaciones autorizadas.

**Artículo 15.-** Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

**Artículo 16.-** Las unidades recolectoras del Departamento de Limpia. Se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 14 y si encontrase que en los botes de basura se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato a la Dependencia Administrativa Municipal de Limpia para que se imponga la sanción correspondiente a la persona cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y PROPIETARIOS DE TERRENOS URBANOS**

**Artículo 17.-** Es obligación de los habitantes del Municipio de ciudad Cerralvo el participar activamente para conservar limpias sus vías y áreas públicas, por lo que deberán:

- I. Barrer diariamente las banquetas y parte proporcional de la calle al frente de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles. Por incumplimiento se le aplicará multa de 1 a 10 cuotas;
- II. En el caso de inmuebles en contrato de arrendamiento, los arrendatarios deberán cumplir con esta obligación y los arrendadores el vigilar el cumplimiento de lo ordenado en la fracción anterior;

III. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos, objetos abandonados y malezas, realizando en ellos la limpieza, desmonte y deshierbe cuando la altura de la hierba rebase treinta centímetros, evitando la insalubridad, inseguridad e impidiendo que sean usados como tiraderos.

El Municipio podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor de un predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerba de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad.

De no cumplirse con está con los párrafos anteriores el Municipio podrá por sí mismo o mediante contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, en este caso el propietario estará obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio. Así mismo el Municipio le impondrá una multa de uno a tres tantos de los derechos que le correspondería pagar, dependiendo de la reincidencia.

El pago de la multa que se impusiere al infractor no lo exime de las obligaciones establecidas en este artículo. Cuando el Municipio efectúe los servicios a que se refiere el párrafo anterior, se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

- a) Predios con superficie hasta 1,000 metros cuadrados.....**0.30 cuotas**
- b) Por el excedente de 1,000 metros cuadrados, por cada Metro cuadrado excedente.....**0.26 cuotas**

IV. La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que determine el Departamento de Servicios Primarios. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame y colocarse éstos en la banqueta al paso del camión, que será anunciado con anticipación por un campanillero.

**Artículo 18.-** Los jardines o predios localizados en las aceras deberán ser limpiados por el propietario, poseedor o arrendatario del inmueble que se encuentre a cargo de esa responsabilidad.

**Artículo 19.-** Es obligación de los habitantes separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

**Artículo 20.-** Es obligación de los habitantes recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia parte de la calle y la banqueta que le corresponde frente a sus domicilios así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores o llevarlos a los centros de acopio o rellenos sanitarios.

**Artículo 21.-** Los materiales de construcción que no cuenten con la autorización previa de obras y servicios públicos municipales los escombros y restos vegetales cualquiera que sea su procedencia no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

**Artículo 22.-** Los residuos y desechos de jardinería, deberán juntarse en bolsas o atados que faciliten su manejo, vaciado y transportación. Por su incumplimiento se le aplicará multa de 1 a 10 cuotas.

**Artículo 23.-** Para colaborar con la autoridad municipal, los habitantes de este Municipio, barrerán diariamente sus banquetas y la media calle que por cualquier lado colinde con la casa habitación o con el comercio, industria o cualquier establecimiento instalado.

**Artículo 24.-** En caso de incumplimiento por parte de la población de las obligaciones que establece este capítulo se aplicarán las sanciones que este Reglamento estipula.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL TRANSPORTE DE BASURA**

**Artículo 25.-** El personal de los vehículos recolectores de basura deberá tratar al público con toda corrección y anunciar el paso o llegada del vehículo de la manera más práctica y directa para que oportunamente se enteren los vecinos de su paso.

**Artículo 26.-** La recolección y el transporte de basura, desperdicios y desechos deberán hacerse con los cuidados y precauciones necesarios para evitar que se esparzan los materiales al momento de ser manejados o manipulados y que durante el recorrido hacia los tiraderos definitivos o rellenos sanitarios se diseminen en las vías públicas. En caso necesario deberán humedecerse y cubrir el vehículo con una lona o plástico.

**Artículo 27.-** Las actividades de selección de los desperdicios no podrán realizarse en la vía pública solo en los sitios indicados como tiraderos o rellenos sanitarios.

Queda expresamente prohibido a personal que labora al servicio de la Dependencia de Servicios Primarios la realización de actividades de selección de desperdicios o materiales reciclables dentro de los horarios de servicio contratados por el Municipio.

**Artículo 28.-** Los habitantes podrán participar en forma voluntaria en la recolección, transporte y depósito final de la basura en los términos que señale el R. Ayuntamiento a través es de la Dependencia de Servicios Primarios sin que esto se entienda como el otorgamiento de una concesión.

**Artículo 29.-** El servicio de transporte y recolección en establecimientos comerciales de servicio, industrias, clínicas y hospitales podrá ser solicitado y pagado por los promoventes ante la Tesorería Municipal para lo que se aplicará la tarifa que entre las partes se acuerde ante la Dependencia de Servicios Primarios, dependiendo de la producción de basura y desperdicios debiéndose incluir el costo por uso del relleno sanitario.

**Artículo 30.-** En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en el artículo anterior los propietarios y/o poseedores administrativos deberán establecer y sufrir los costos de sus servicios de recolección y transporte de la basura y desperdicios de los rellenos sanitarios que determine la Dirección de Servicios Primarios o lugares de disposición final.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS VARIOS**

**Artículo 31.-** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos deberán mantener sus negocios aseados así como las partes de la vía pública que les corresponda igualmente los servicios sanitarios para el uso del público deberán estar aseados, cuidados y dotados de los artículos necesarios para el aseo personal y no permitir el derramamiento de líquidos frente a la vía pública. Se multará de 1 a 10 cuotas a quien viole esta disposición.

**Artículo 32.-** Los propietarios, administradores o concesionarios de transporte público y colectivo, tanto de carga como de pasajeros deberán mantener en perfecto estado de limpieza sus vehículos y lugares de estacionamiento. En caso contrario se multará de 5 a 15 cuotas.

**Artículo 33.-** Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, tapicería, pintura y otros establecimientos similares deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública y deberán transportar por su cuenta al lugar que les indique el Dirección de Servicios Primarios, los residuos sólidos que generen.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones que se señalen en este Reglamento y en caso de reincidencia podrá decretarse la suspensión o clausura del permiso del negocio.

**Artículo 34.-** Los dueños de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra y fierro viejo, tienen la obligación de someterse a las disposiciones de este Reglamento y evitar la contaminación de suelo y de la imagen visual del entorno en que estuvieran ubicados. Además tienen la obligación de bardear sus negocios y de prohibir el estacionamiento o abandono de cualquier vehículo en las afueras de su estacionamiento.

A quien contravenga esta disposición se le aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

**Artículo 35.-** Los propietarios, directores responsables de obra contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberá mantenerlos en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Por su incumplimiento se aplicará de 1 a 10 cuotas.

Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dependencia de Servicios Primarios. Asimismo, serán responsables por los daños que causen a aceras, pavimentos, drenajes y contaminación ambiental. Los terrenos en espera de urbanización deberán mantenerse sin malezas, escombros y basuras.

**Artículo 36.-** Las empresas fraccionadoras y constructoras que realicen desarrollos urbanos y los propietarios de los fraccionamientos y construcciones. tienen la obligación de proporcionar los elementos necesarios para la prestación del servicio de limpieza hasta en tanto no se reciba a satisfacción del Ayuntamiento el fraccionamiento o construcción en el entendido que ello no revela a los vecinos de la obligación de contribuir a la ejecución del Servicio de Limpia.

**Artículo 37.-** Los propietarios de condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales comerciales industriales o públicas, dispondrán en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecten las basuras desperdicios. y se coordinarán con la Dependencia de Servicios Primarios, para que su contenido sea entregado y recogido por el personal de los vehículos recolectores.

Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble cumplirá con los requisitos de seguridad e higiene que se establecen en este Reglamento.

**Artículo 38.-** Las empresas fraccionadoras y constructoras de edificios diversos, incluirán en sus planos y proyectos los espacios adecuados y suficientes para el establecimiento y operación del sistema de aseo público y recolección de basura y desperdicios, los que serán sometidos para su aprobación al Departamento de Obras Públicas del Ayuntamiento.

**Artículo 39.-** Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semi fijos y ambulantes deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos, que produzcan ellos o sus clientes en los depósitos para basura que para tal efecto deben de poseer.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA**

**Artículo 40.-** Las autoridades del ramo en sus ámbitos Federal y Estatal de acuerdo a la normatividad existente deberán ser consultadas y se recibirá su asesoría sobre los tiraderos definitivos de basura y desperdicios para el establecimiento de los rellenos sanitarios, los que serán operados y controlados con tal de que se cumplan todas las especificaciones técnicas sanitarias.

**Artículo 41.-** Ningún predio sin distinción de modalidad de propiedad, podrá ser utilizado como depósito de basura sin la autorización del Ayuntamiento y los requisitos que establece el artículo anterior.

**Artículo 42.-** Los rellenos de predios particulares únicamente se harán con material resultante de demoliciones de edificaciones.

**Artículo 43.-** Cualquier tiradero de basura y desperdicios que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento será clausurado de inmediato a su localización las personas o empresas que lo hayan propiciado serán sujetas a que se les apliquen las sanciones que procedan.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento de acuerdo a lo que estipula el Código Ecológico y urbano del Estado y la Ley de Protección Ambiental promoverá la creación de un confinamiento que sirva para la disposición final de los residuos de procesos industrial considerados como peligrosos, con la finalidad de que sean debidamente controlados de acuerdo a las normas técnicas Ecológicas vigentes. El confinamiento será suficiente para cubrir necesidades mínimas proyectadas a veinticinco años de su creación.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento en coordinación con las Secretarías del ramo en sus competencias Federal y Estatal, realizará y mantendrá actualizado, un censo de los residuos de procesos industriales tóxicos y no tóxicos entre las fuentes emisoras radicadas dentro del Municipio.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INDUSTRIAS**

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento proveerá la verificación, control y la eliminación de emisiones gaseosas líquidas y sólidas, que pueden constituir un riesgo de degradación del entorno ecológico o contravengan lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico.

**Artículo 47.-** Los baños públicos, los clubes deportivos, las tintorerías, las industrias, los centros de atención médica y hospitalaria en que se operen calderas deberán establecer los equipos anticontaminantes necesarios para evitar las emisiones de gases contaminantes y partículas de carbón que causen molestias al vecindario, ajustando la operación de sus equipos a la norma técnica correspondiente.

**Artículo 48.-** Se prohíbe terminantemente a las industrias, talleres, automotrices y que manejen productos químicos, combustibles, aceites, grasas, disolventes y en general: Cualquier producto que se maneje no controlado que represente riesgo para la salud de las personas para su seguridad física, sus propiedades y la seguridad y funcionamiento de los servicios públicos Municipales Estatales y Federales, la utilización del sistema de drenaje tanto urbano como industrial, a tajo abierto o ductos subterráneos para evacuar sus desechos.

Los propios locales y pisos donde los productos de que se trata no deberán mostrar acumulación de ellos. Los productos deberán de estar contenidos en envases que representen la máxima seguridad para su contención. Su desalojo deberá hacerse en envases y vehículos adecuados y se utilizara para su disposición final los confinamientos para basuras y desechos industriales debidamente utilizados.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA PROPAGANDA**

**Artículo 49.-** Todo tipo de propaganda que ocasione contaminación ambiental y visual, deberá ser autorizada por la autoridad competente ante quien el publicista se comprometerá a retirar en un plazo no mayor de quince días hábiles después del evento publicitado.

**Artículo 50.-** Los propietarios de establecimientos comerciales con autorización de venta de bebidas alcohólicas y cigarros deberán cumplir la norma de no exceder de un 10% de propaganda alusiva a colores o marcas de bebidas alcohólicas y/o cigarros.

**Artículo 51.-** Los propietarios de establecimientos comerciales comprendidos en el casco histórico de la Cabecera Municipal solo podrán instalar anuncios que guarden una proporción con el entorno rustico y tradicional del Municipio y deberán observar lo estipulado en el Artículo anterior.

**Artículo 52.-** Los propietarios de inmuebles que presten o renten bardas y fachadas para el uso de propaganda política deberán notificarlo al Municipio y firmar una responsiva del inicio y término de la propaganda para regresar la fachada a su estado original, para lo cual contarán con un periodo de 10-diez días naturales concluido el proceso electoral para hacerlo.

**Artículo 53.-** Los partidos Políticos Acreditados en los Órganos Electorales Municipales deberán informar la cantidad de Propaganda Política autorizada por las Instancias Federal y Local correspondiente y al término de la Jornada Electoral deberán retirar la propaganda impresa (Pendones, postres, mantas y otros) en el mismo tiempo señalado en el Artículo anterior.

**Artículo 54.-** Si al termino de los 10-diez días de haber concluido el proceso electoral no se ha retirado la propaganda (pintas de bardas, pendones, postres, mantas, y otros) el Departamento de Servicios Primarios procederá a retirar y borrar la propaganda y los servicios y gastos que se generen les serán cobrados al Partido Político que corresponda y/o Candidatos que hayan contendido en el Proceso Electoral.

**Artículo 55.-** La propaganda impresa de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos en lo que respecta al Municipio Libre y Soberano de ciudad Cerralvo, deberán retirarla dentro del plazo establecido por la Ley Electoral Estatal.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 56.-** Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según la materia y en base de la clasificación que señalan los siguientes artículos.

**Artículo 57.-** Son artículos reciclables, entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón, etc.

**Artículo 58.-** Son artículos orgánicos, entre otros, los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín, etc.

**Artículo 59.-** Son artículos no orgánicos, entre otros, productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados, con uno o más materiales, escombros, etc.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VIGILANCIA**

**Artículo 60.-** Para la implantación del presente Reglamento así como para vigilar el estricto cumplimiento de sus ordenamientos la Dependencia de Servicios Primarios contará con personal necesario que estará facultado para:

- I. Cuidar la observancia de las disposiciones de este Reglamento tanto el de la ciudadanía, empresas, industrias, centros de enseñanza como entre las distintas autoridades en las que se incluyen de manera especial las municipales y a los trabajadores de su servicio
- II. Informar al Director de Servicios Primarios todas las circunstancias relevantes de su servicio; y
- III. Levantar las actas circunstanciadas de las infracciones que contra el Reglamento de Limpia Municipal se cometan, las que serán entregadas a la Dependencia de Servicios Primarios para calificación y aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 61.-** Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

- I. Los Ciudadanos del Municipio.
- II. La Dirección de Obras Públicas.
- III. La Dirección de Fomento Agropecuario.
- IV. La Dirección de Protección Civil.
- V. La Comandancia de Policía.
- VI. El Departamento de Servicios Primarios.
- VII. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte
- VIII. Los Jueces Auxiliares
- IX. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 62.-** Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública fuera de los depósitos, en áreas de convivencia y uso general de los habitantes barrancas, arroyos y en general en sitios no autorizados, basura, desechos y desperdicios de cualquier especie.
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para este efecto;
- III. Arrojar a la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o peligrosas, para la salud pública o que despidan olores desagradables.
- IV. Quemar en la vía pública y en lugares no autorizados, llantas y cualquier tipo de residuos sólido o líquido,
- V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos residuos de cualquier especie,

- VI. Establecer tiraderos de basura procedentes de la ciudad o de la industria en lugares no autorizados:
- VII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie,
- VIII. El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico su reparación o fabricación en la vía pública,
- IX. Mantener terrenos baldíos en descuido con maleza, escombros y sin bardas,
- X. Cambiar llantas o cualquier otro tipo de material en la vía pública por sistema o como negocio;
- XI. Mantener en estado de desaseo el interior de camiones de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler así como los pisos pavimento y vía pública correspondiente a sus terminales;
- XII. Tirar escombros en lugares no autorizados:
- XIII. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas de convivencia y uso general de la ciudadanía o que impidan la prestación del servicio de limpieza;
- XIV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública;
- XV. Extraer de los botes de basura y/o centros de acopio sin la autorización correspondiente de la dependencia de Servicios Primarios, los materiales que allí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;
- XVI. Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la dirección de Servicios Primarios que afecta a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.

**Artículo 63.-** Se concede acción popular para denunciar a las autoridades competentes cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 64.-** Las infracciones que se cometan a las disposiciones a este Reglamento consignadas en las actas levantadas por los Inspectores Numerales serán turnadas a la Dirección de Servicios Primarios.

**Artículo 65.-** Los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad. Todo aquel propietario, poseedor o inquilino que no cumpla con esta disposición incurre en una multa por la cantidad de un día de salario mínimo de la zona económica correspondiente la cual impondrá el titular de la Dependencia y que será liquidada a Tesorería del Municipio.

**Artículo 66.-** A los que contravengan cualquier disposición de este Reglamento y que no tenga sanción específica se les aplicará las siguientes medidas de acuerdo a la gravedad de la falta,

- I. Amonestación:
- II. Multa hasta por diez veces el salario mínimo general vigente en la zona económica del Municipio: pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador sólo podrá ser sancionado con una multa que no exceda del importe de su jornal o salario diario. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente a un día de su ingreso:
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas. Sin embargo esta sanción podrá ser permutable por multa. en los términos de la fracción anterior, a opción del infractor, y
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia en su caso.

**Artículo 67.-** En caso de incumplimiento del presente Reglamento por parte de las industrias o establecimientos comerciales, serán sancionados de acuerdo a lo que establece el artículo anterior.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 68.-** Toda persona podrá denunciar ante la dirección competente todo hecho o acto que produzca desequilibrio ecológico, daños y alteraciones del medio ambiente que contravengan las disposiciones del presente Reglamento

**Artículo 69.-** Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos del Reglamento procede el recurso de inconformidad

**Artículo 70.-** El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad emisora de la resolución administrativa impugnada lo confirme revoque o modifique.

**Artículo 71.-** La inconformidad deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto de resolución administrativa impugnada ante la autoridad que lo emitió.

**Artículo 72.-** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de inconformidad señale domicilio para oír notificaciones, designe en su caso a su representante legal acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a lo moral.

**Artículo 73.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que a juicio de la autoridad no sea perjudicial de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público cuando con la suspensión que puedan causar daños a la Dependencia o a terceros, solo se considerarán si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal alguna de las garantías a las que se refieren el Código Fiscal de la Federación. El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudiera causarse.

La garantía será fijada por la autoridad por la que haya emanado el acto.

**Artículo 74.-** La autoridad que conozca el recurso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará abrogado el Reglamento del Servicio Público del Limpia de fecha 10 de Julio de 2000 dos mil.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento se pondrá a disposición del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo de ciudad Cerralvo, Nuevo León a los 06-seis días del mes de Julio del 2010-dos mil diez.

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. JOSÉ ESTEVAN QUINTANILLA**

**SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
PROFRA. CATARINA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**